CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el memorial visible a PDF 66 que fue presentado por la entidad llamada en garantía seguros ALLIANZ. Provea Usted Cartago, Valle, Noviembre 27 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA Y OTROS** contra **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00036-00
Auto: 1871

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1677 de Octubre 19 de 2023, decidió **TENER** a **la ENTIDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7** aca demandada y llamada en garantía, por notificada conforme al Art. 301 del CGP de la **ADMISION DEMANDA, SU REFORMA, y del llamamiento en garantia a ellos efectuado por la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.

Por intermedio de la abogada **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** la demandada supra mencionada-**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** procedió, **PRESENTAR SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA visible a PDF 54,** para el efecto convocó a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A,** ello en virtud a la existencia de un contrato co -aseguro cedido dentro de la póliza No. 516062485502 que al interior del presente asunto inicialmente fue llamada en garantía en un 40%.

Este despacho mediante su auto 1679 del 19 de octubre de 2023, procedió a admitir el anterior llamamiento en garantía tal como se observa a PDF 056 del sumario.

La entidad convocada a juicio SEGUROS ALLIANZ, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante escrito visible a PDF 66 del sumario procedió a dar respuesta al llamamiento en garantía, a la demanda, formulo excepciones y objetó el juramento estimatorio de las pretensiones de la demanda, para lo cual la representante legal de la entidad otorgó poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, procediendo remitir la actuación desde el correo inscrito por la abogada JESSICA PAMELA PERERA PEREZ, adscrita a la firma jurídica actuante jessicapamela@londoñouribeabogados.com.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada, para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No.65 de este legajo digital, remitido por correo electrónico, se observa el poder de representación judicial conferido por la llamada en garantia ALLIANZ SEGUROS NIT 860 026182-5 **a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900688736-1**, para que la representen dentro del presente proceso "**VERBAL DE RCE**" del cual trata este expediente; el Juzgado; actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida firma Profesional del Derecho para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando por cualquiera de los apoderados registrados en la firma los intereses de la encartada ya mencionada, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte convocada en llmamiento en garantia SEGUROS ALLIANZ, ya conoce de la

existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse a la entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS NIT 860 026182-5** como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto 533 de Abril 19 de 2023 Visible en el PDF 08 del dossier; mediante el cual se admitió la presente demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, al igual que del auto 1241 de agosto 9 de 2023 que admitió la REFORMA a la demanda, del auto 1679 del 19 de octubre de 2023, que procedió a admitir el anterior llamamiento en garantía tal como se observa a PDF 056 del sumario,y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a La parte **LA ENTIDA LLAMADA EN GARANTIA , ALLIANZ SEGUROS NIT 860 026182-5** como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE", del Auto 533 de Abril 19 de 2023 Visible en el PDF 08 del dossier**; mediante el cual se admitió la presente demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, **al igual que del auto 1241 de agosto 9 de 2023 que admitió la REFORMA a la demanda, del auto 1679 del 19 de octubre de 2023, que procedió a admitir el anterior llamamiento en garantía tal como se observa a PDF 056 del sumario,**y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto. según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- – CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley –**TRES (3) DIAS**-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE,** que

una vez concluido dicho interregno, **SE INICIARÁ LA CONTABILIZACIÓN DE LOS QUE IGUALMENTE LA LEY LE OTORGA 20 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA PARA FORMULAR EXCEPCIONES –.**

El anterior término, se contabilizara y despuntaran desde el día siguiente al de la notificación del presente auto; por la Secretaria del Despacho compártase el link del expediente digital a la abogada de la parte demandada en el correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com.**

TERCERO: Una vez fenecido el termino de traslado y previa ratificación por parte de la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS que representa a la entidad ALLIANZ SEGUROS del escrito de contestación de demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, y contestación al llamamiento en garantía formulados, este despacho se pronunciará sobre su admisibilidad.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto a la firma de abogados **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS**, en representación de **la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS** para que la represente, por intermedio de cualquiera de sus abogados inscritos en el presente asunto conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior dispóngase la continuación normal del proceso, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados y llamados en garantía.

OVC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
28 DE NOVIEMBRE DE 2023
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c055000d4f222d535d13c5e0d0844192413d01beb135f7f812d53322cb8c037**

Documento generado en 27/11/2023 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica